

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 40 03 018-2020-00072-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	Dayana Andrea Uribe Pulgarin
DEMANDADO	Coopetransa y Otros
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a los herederos determinados de la demandada Gloria del Carmen Acevedo Pinillo.

Medellín, veintinueve (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo indicado por la curadora ad-litem, quien aportó los datos de los herederos determinados de la causante Gloria del Carmen Acevedo Pinillo, se requiere a la parte demandante, para que proceda con la notificación de los señores, Alberto de Jesús Acevedo Pinillo, German Darío Acevedo Pinillo, Leonardo de Jesús Acevedo Pinillo, María Edilma Acevedo Pinillo, en los términos de los artículos 291, 292 del CGP, y/o conforme al Decreto 806 de 2020.

Los datos de ubicación reposan dentro de la información remitida por la curadora ad litem, relativa la liquidación notarial de los bienes relictos de la causante.

Una vez se integre adecuadamente al contradictorio, por tratarse de un litisconsorcio necesario por pasiva, respecto de los herederos de la causante, se procederá a definir sobre la intervención de la curadora ad litem en la presente causa, conforme a la orientación brindada por el Art. 56 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 164 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de OCTUBRE de 2021, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Medellin - Antioquía

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

8a0c22fea843585a5c8bea00319855cce4e38bc64c1ee2ef6aedd0d0ec11f179

Documento generado en 21/10/2021 02:33:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>